REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0017-A

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos";*

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]";*

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, la compañía CARGOJET AIRWAYS LTD., cuenta con un permiso de operación para la prestación de servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo N°. 010/2024 de 28 de febrero de 2024, para operar la siguiente ruta, frecuencias y derechos: CYWG (WINNIPEG) – SEQM (QUITO) – CYWG (WINNIPEG), vía puntos intermedios: Winnipeg y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Atlanta y/o Cincinnati y/o Nueva York y/o Miami y/o Los Ángeles y/o Ciudad de México y/o Querétaro y/o Monterrey y/o Guadalajara y/o San José y/o Santa Domingo y/o San Pedro Sula y/o Viracopos y/o Bogotá y/o Lima y/o Buenos Aires y/o Santiago y/o Guatemala y/o Panamá – Quito, y viceversa. Con siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de quinta libertad: KCVG (KENTUCKY) – KMIA (MIAMI) – SPJC (LIMA) – MPTO (TOCUMÉN).

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: BOEING 767- 35E; 767- 33A; 767- 39H; 767- 328; 767- 306; 767- 323; 767- 375; 767- 316; y, 767- 338, de propiedad de la compañía;

QUE, la compañía CARGOJET AIRWAYS LTD. mediante Cartas Ciudadano Nros. CIUDADANO-CIU-2024-34249 el 16 de julio de 2024 y CIUDADANO-CIU-2024-35032 de 19 de julio de 2024, suscritos por el Abg. Sebastián Reina Báez, Gerente General de la compañía "REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S." quien a su vez es la apoderada en ecuador de la compañía *CARGOJET AIRWAYS, LTD.*, solicita: "*…se autorice la modificación del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No 010/2024 de 28 de febrero de 2024, conforme los siguientes términos :*
"...SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

- CYWG (WINNIPEG) – SEQM (QUITO) ***y/o SEGU (GUAYAQUIL)*** *– CYWG (WINNIPEG), vía puntos intermedios: Winnipeg y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Atlanta y/o Cincinnati y/o Nueva York y/o* ***Orlando*** *y/o Miami y/o Los Ángeles y/o Ciudad de México y/o Querétaro y/o Monterrey y/o Guadalajara y/o San José y/o Santa Domingo y/o San Pedro Sula y/o* Viracopos y/o *Bogotá y/o Lima y/o Buenos Aires y/o Santiago y/o Guatemala y/o Panamá – Quito y/o* ***Guayaquil****, y viceversa.*

Con derechos de tráfico de quinta libertad: KCVG (KENTUCKY) – ***KMCO (ORLANDO)*** *– KMIA (MIAMI) – SPJC (LIMA) – MPTO (TOCUMÉN).*

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: ***BOEING B-757 y B-767 en todos sus modelos y series****, aeronaves que son propiedad de la Compañía"*;

QUE, a través del Extracto de 23 de julio de 2024, la señora Directora General de Aviación Civil (e) de ese entonces, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0556-M de 25 de julio de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto en la página web institucional de la DGAC, lo cual fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0237-M de 25 de julio de 2024;

QUE, conforme lo determina el procedimiento establecido en el literal c) del Artículo 47 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, una vez trascurridos los tres días término desde la publicación del extracto, sin que se haya presentado oposición alguna a la presente solicitud, a través de memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0579-M de 30 de julio de 2024, se requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Administrativa, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión de Derecho Aeronáutico que procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de CARGOJET AIRWAYS, LTD.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-2201-M de 31 de julio de 2024, la Dirección Administrativa señaló que *"…la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD, mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 010/2024 vigente hasta el* ***25 de marzo de 2025*** *y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el* ***01 de noviembre de 2024*** *con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de modificación de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos"..."*;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1226-M de 07 de agosto de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su criterio técnico, en lo principal manifestó que desde el ámbito de competencia de dicha Dirección, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud sea atendida de manera favorable;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0602-M de 08 de agosto de 2024, previo a emitir el informe legal reglamentario, conforme lo dispone el RPOSTAC en el artículo 47, literal c), presentó varias observaciones a la solicitud de la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD., lo cual fue trasladado a la compañía mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-1040-O de 12 de agosto de 2024;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-42529 de 30 de agosto de 2024 la compañía CARGOJET AIRWAYS LTD. Manifiesta: *"…Con el objetivo de continuar con la finalización del procedimiento administrativo, solicitamos que se apruebe la modificación de la*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ruta en los siguientes términos:
"CYWG (Winnipeg) y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary – SEQM (Quito) ***y/o SEGU (Guayaquil)*** *– CYWG (Winnipeg) y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary. Vía puntos intermedios y más allá: Atlanta y/o Cincinnati y/o Nueva York* ***y/o Orlando*** *y/o Miami y/o Los Ángeles y/o Kentucky y/o Ciudad de México y/o Querétaro y/o Monterrey y/o Guadalajara y/o San José y/o Santa Domingo y/o San Pedro Sula y/o Viracopos y/o Bogotá y/o Lima y/o Buenos Aires y/o Santiago y/o Guatemala y/o Panamá. Con derechos de tercera y cuarta libertad del aire y con hasta siete (7) frecuencias semanales.*
Con derechos de tráfico de quinta libertad: SPJC (Lima) – KMIA (Miami)."

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, a través de las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico (memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0665-M) y de Transporte Aéreo (memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0156-M) recomiendan atender de manera favorable la solicitud de la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD.**,** toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el RPOSTAC, recomienda que en el Acuerdo que se emita para el efecto, al mencionar los derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire se especifique que son efectivos entre Ecuador y Canadá;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Gestión Interna de Derecho Aeronáutico y Gestión Interna de Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0667-M de 4 de septiembre de 2024, recomienda atender de manera favorable el pedido de la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD. y en efecto, emitir el acto administrativo correspondiente*;*

QUE, la solicitud de la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, encargado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas segunda y tercera del artículo primero del Permiso de Operación de la compañía CARGOJET AIRWAYS, LTD., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, internacional, de carga y correo en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2024 de 28 de febrero del 2024, a fin de **reestructurar su ruta y modificar su equipo de vuelo** quedando las mencionadas cláusulas de la siguiente manera:

"SEGUNDA: *Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:*

CYWG (Winnipeg) y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary – SEQM (Quito) ***y/o SEGU (Guayaquil)*** *– CYWG (Winnipeg) y/o Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary. Vía puntos intermedios y más allá: Atlanta y/o Cincinnati y/o Nueva York* ***y/o Orlando*** *y/o Miami y/o Los Ángeles y/o Kentucky y/o Ciudad de México y/o Querétaro y/o Monterrey y/o Guadalajara y/o San José y/o Santa Domingo y/o San Pedro Sula y/o Viracopos y/o Bogotá y/o Lima y/o Buenos Aires y/o Santiago y/o Guatemala y/o Panamá. Con derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Ecuador - Canadá y con hasta siete (7) frecuencias*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

semanales.

Con derechos de tráfico de quinta libertad: SPJC (Lima) – KMIA (Miami)

TERCERA: *Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:* ***BOEING B-757 y B-767 en todos sus modelos y series****, aeronaves que son propiedad de la Compañía".*

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 010/2024 de 28 de febrero de 2024, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux